ACUERDO DE CONCEJO N° 072–2024-MDNC

Nueva Cajamarca, 16 de setiembre de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

En Sesión de Concejo ordinario N° 17 de fecha 16 de setiembre del 2024; Oficio N°048-2024-IE.N°00043-D-P/UGEL-R, de fecha 18 de julio de 2024; Informe N°074-2024 NRR, de fecha 09 de agosto de 2024; Nota de Coordinación N°0217-2024-GDTI/MDNC, de fecha 19 de agosto 2024;Infome Técnico N°001-2024-EGP-A-OGA/MDNC, de fecha 23 de agosto del 2024; Nota de Coordinación N°239-2024-MDNC-OA, de fecha 02 de setiembre 2024; Informe 0497-2024-OGA/MDNC, de fecha 02 de setiembre de 2024; Informe Legal N°596-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 05 de setiembre de 2024; Dictamen N°05-2024-CDUR/MDNC, de fecha 09 de setiembre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

La Constitución Política del Perú, indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (art. 194). Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de Gobierno Local con personería de Derecho Público y con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

En ese entender, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo

y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La adjudicación de predios encuentra su sustento en la Constitución política, específicamente en el derecho de propiedad que reconoce la inviolabilidad del derecho, pero no le otorga la categoría de derecho absoluto (Art. 70). Si bien es cierto, no define que son los bienes de dominio público del Estado, pero les otorga la categoría de inalienables (no se pueden transferir) e imprescriptibles (no se adquieren por el paso del tiempo) (artículo 73). Apoya el desarrollo agrario, garantizando el derecho de propiedad sobre la tierra. Las tierras abandonadas "según previsión legal" pasan a dominio del Estado para su adjudicación en venta (artículo 88).

Conforme a la primera disposición complementaria de la Ley N°29151, Ley General del sistema Nacional de Bienes Estatales, precisa lo siguiente:

"PRIMERA. - Alcances de la transferencia En los casos de transferencia de competencias, en el marco del proceso de descentralización, las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, a que hace referencia el inciso j) del artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización, y demás normas complementarias y reglamentarias, comprenden también aquellos que cuenten con edificaciones".

En observancia del Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA que aprobó el Reglamento de la Ley N°29151, con el objeto de desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Por su parte, la Ley N° 30047, Ley que modifica la Ley N° 29151, incorpora los artículos 24 y 25 a la Ley N° 29151, en los que se regulan los requisitos exigidos a los/as funcionarios/as y servidores/as encargados/as de las actividades relativas a la gestión de bienes estatales, y se autoriza a la SBN a prestar servicios no exclusivos, respectivamente. En función a la cual se entiende que los gobiernos locales tienen competencia para adjudicar bienes estatales a favor de instituciones públicas como es el Ministerio de Educación.

En aplicación a los artículos 57 y 58 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modifican los artículos 18 y 25, así como la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, referidos al aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad, la autorización a la SBN para prestar nuevos servicios no exclusivos; y las acciones de reversión, desafectación o extinción de cesión en uso a favor del Estado; asimismo, incorporan el literal l) al numeral 14.1 del artículo 14, así como los artículos 19-A y 26 a la Ley N° 29151, referidos a las funciones y

atribuciones de la SBN, infracciones y sanciones, y la distribución de ingresos obtenidos en la gestión de predios de propiedad estatal.

Conforme, con el Decreto Legislativo Nº 1358 - Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 29151, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada, en adelante Decreto Legislativo Nº 1358, incorpora los artículos 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 18-A y 18-B al Capítulo III del Título II de la Ley Nº 29151, referidos a la obligación de las entidades de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento; la primera inscripción de dominio de bienes inmuebles del Estado de competencia de la SBN y los Gobiernos Regionales; la inscripción de bienes inmuebles de las Municipalidades; el procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales; los actos comprendidos y la primera inscripción de dominio e independización en dicho procedimiento especial; la competencia de las entidades sobre bienes de dominio público; la prevalencia de la información catastral en el saneamiento de los inmuebles estatales; la primera inscripción de dominio y transferencia de bienes inmuebles del Estado comprendidos en proyectos de inversión; la obligatoriedad de las entidades de proporcionar y permitir acceso a información para la gestión de bienes inmuebles estatales; del aprovechamiento de los bienes de dominio público; y los bienes inmuebles estatales reservados para proyectos de inversión.

En ese orden, contando con la opinión técnica que obra en el Informe Técnico N°001-2024-EGP-A-OGA/MDNC, de fecha 23 de agosto de 2024, la Especialista en Gestión Patrimonial emite informe técnico dirigido al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante el cual recomienda, se eleve a sesión de Concejo Municipal para que apruebe la adjudicación del Lote 01 de la Mz. 10, sector caserío Palestina, a favor del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Regional de Educación de San Martín, debidamente representado por el Lic. Edgar Moisés Julca Chuquista para el funcionamiento de la Institución Educativa N°00043 Palestina.

Ahora bien, Ahora bien, conforme al artículo 210° del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que a la letra indica lo siguiente:

"Artículo 210.- Transferencia de predios para ejecución de proyectos con participación del sector privado

Las entidades pueden transferir predios estatales a favor de otras entidades, a título gratuito, para que sea destinado a la ejecución de proyectos con participación del sector privado en el marco de la legislación vigente, en cuyo caso la entidad promotora debe prever en el contrato de adjudicación que se otorgue en favor de particulares, las condiciones, garantías y plazos necesarios para el cumplimiento de la finalidad prevista".

Oficio N°048-2024-IE. N°00043-D-P/UGEL-R, de fecha 18 de julio de 2024, la Directora de la Institución Educativa N°00043- Palestina emite oficio dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, mediante el cual solicita adjudicación de la manzana 10, lote 01 del caserío de Palestina, donde actualmente se encuentra funcionando la IE N°00043, a nombre del Ministerio de Educación, (...); a fin de contar con la documentación debidamente saneada para poder ser beneficiados con el proyecto de construcción y equipamiento por parte del Gobierno Regional.

Informe N°074-2024 NRR, de fecha 09 de agosto de 2024, el Arq. Nixon Ramos Rimarachín emite informe dirigido al Jefe (e) de la División de Catastro, Desarrollo Urbano – Rural y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual se pronuncia respecto a la solicitud de adjudicación de predio, llegando a las siguientes conclusiones y recomendaciones

Nota de Coordinación N°0217-2024-GDTI/MDNC, de fecha 19 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite Nota de Coordinación dirigida al Jefe de la Oficina General de Administración, mediante el cual hace llegar información solicitada.

Informe N°1394-2024-J/DdCDUyAT/MDNC, de fecha 13 de julio del 2024, el Jefe (e) de la División de Catastro - Desarrollo Urbano Rural y Acondicionamiento Territorial emite informe dirigido a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante el cual señala que, revisado y evaluado el expediente, sugiere derivar a la Oficina de Control Patrimonial, para que continúe con el trámite de Adjudicación del predio de la Institución Educativa N°00043 palestina, ubicado en la Av. Jordán del caserío de Palestina, independizado en la partida electrónica N°11161715, a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a favor del Ministerio de Educación.

Informe Técnico N°001-2024-EGP-A-OGA/MDNC, de fecha 23 de agosto de 2024, el Especialista en Gestión Patrimonial emite informe técnico dirigido al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante el cual recomienda, se eleve a sesión de concejo municipal para que apruebe la adjudicación del Lote 01 de la Mz. 10, sector caserío Palestina, a favor del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Regional de Educación San Martín, debidamente representado por el Lic. Edgar Moisés Julca Chuquista para el funcionamiento de la Institución Educativa N°00043 Palestina. En base a las siguiente observación y conclusión

Nota de Coordinación N°239-2024-MDNC-OA, de fecha 02 de septiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento emite Nota de Coordinación dirigida al Jefe de la Oficina General de Administración, mediante el cual remite expediente para trámite correspondiente.

Informe N°0497-2024-OGA/MDNC, de fecha 02 de septiembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración emite informe dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual solicita opinión legal respectiva, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Mediante Informe Legal N°596-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 05 de setiembre 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal da Resulta viable jurídicamente, ELEVAR ante el pleno del Concejo Municipal para que en cumplimiento a sus atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades APRUEBE LA ADJUDICACIÓN DE LA MANZANA 10, LOTE 01 DEL CASERÍO DE PALESTINA, a favor del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Regional de Educación de San Martín, debidamente representado por el Lic. Edgar Moisés Julca Chuquista, para el funcionamiento de la Institución Educativa N°00043 Palestina, en virtud del inciso j) artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización y en observancia de la primera disposición complementaria de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Mediante Dictamen N°05-2024-CDUR/MDNC, de fecha 09 de setiembre de 2024, la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, RECOMIENDA APROBAR la Adjudicación de la Manzana 10, Lote 01 del Caserío Palestina.

Por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; el pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ADJUDICACIÓN DE LA MANZANA 10, LOTE 01 DEL CASERÍO DE PALESTINA, a favor del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Regional de Educación de San Martín, para el funcionamiento de la Institución Educativa N°00043 Palestina, en virtud del inciso j) artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización y en observancia de la primera disposición complementaria de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y demás unidades orgánicas competentes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo de conformidad a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca (www.nuevacajamarca.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Acuerdo a las partes interesadas para los fines que consideren pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL REPUBLICA DEL PERU ALCALDIA NUEVA CAJAMARCA

WILLIAM SANCHEZ EDQUÉN
Alcalde Distrital
DNI N° 41623594

MUNICIPALIDAD DISTRITAL OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA NUEVA CAJAMARCA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL REPUBLICA DEL PERU GERENCIA MUNICIPAL NUEVA CAJAMARCA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ASESORÍA JURÍDICA NUEVA CAJAMARCA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN NUEVA CAJAMARCA